



[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint handwritten signature or text.]



[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

ATHA-DAH-ADL-027-028

En la ciudad de Vitoria

y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava, a las diez y siete horas del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baraibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados citados al quórum; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada. Pasaron a las comisiones respectivas para estudio e informe varios asuntos de nueva entrada.

Fueron después leídos el informe y el voto particular emitidos respectivamente por la mayoría de la Comisión provincial y por el Vocal de la misma Sr. Urbina en el recurso de alzada promovido por la Junta administrativa de Naucles de la Oca contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló el presupuesto extraordinario formado por dicha Junta para pago de salarios a los Profesores Veterinarios; dejándose sobre la mesa a petición del Sr. Migueloa.

Seguidamente, se dio cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda municipal recaído en la reclamación de D. Casimiro Aguillo y consortes, vecinos de Pipaón, contra el reparto del déficit del presupuesto girado por aquel Ayuntamiento para el año actual, dicho informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha estudiado la apelación entablada por D. Casimiro Aguillo y"

Sesión celebrada por la Excm.
Diputación provincial el día
21 de Noviembre de 1912

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Migueloa

" Urbina

" Guinea

" Jáuregui

" Fernández

" Montejó

" Santu

" Abauri

Diputados-Secretarios

Sr. Arasola

" Echave-Sustaeta

Secretario de la Diputación

Sr. Linares

Sr. Linares

Sr. Linares

Sobre la mesa - Presupuesto extraordinario

de Naucles de la Oca, relativo

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

al pago a los Veterinarios

Pipaín

D. Casiano Aguillo y otros,
reclaman contra aprobación del
reparto del déficit del presu-
puesto de 1912

delvuelta y cuantos contra acuerdo de la Comisión provincial que
aprobo el reparto para cubrir el déficit del presupuesto munici-
pal de Pipaín correspondiente a este año; y - Resultando que
los apelantes fundamentan su recurso en que la administración muni-
cipal de Pipaín, antes de apelar al extraordinario recurso del re-
parto para cubrir el déficit, debió procurar la liquidación
de los deudores a los fondos municipales, citando varios casos de
rematantes de arbitrios de años muy anteriores al presente que
no han abonado el importe de los remates, ni han sido objeto
de apremio para que los satisfagan. - Considerando que la denun-
cia referida de deudores por remates sin apremio se robustece
con el hecho de no ser negada por la Alcaldía de Pipaín en
las explicaciones que dió a la Junta Municipal cuando por
primera vez la hicieron los apelantes, y que su falta de es-
clarecimiento puede redundar en perjuicio evidente de los vecinos
que satisfacen puntualmente sus cuotas tributarias; - La impor-
tante es el parecer que, suspendiéndolo por ahora, como de
no haber cobrado ya, la exacción del reparto protestado, proce-
de que el agente ejecutivo D. Gerardo Fernández se presente
sin demora en el Ayuntamiento de Pipaín y con vista de la rela-
ción de deudores a fondos municipales propalice el oportuno expe-
diente sobre la situación y alcance de los mismos en favor del Ayunta-
miento, aclare con audiencia de los interesados, de la Alcaldía y
de los denunciantes las causas de no hallarse apremiados, y propo-
ga a la Comisión provincial lo que estime oportuno en vista del resul-
tado que dé el expediente. - V.E. en obsequio, acordará lo que crea
más acertado. - Victoria 21 de Noviembre de 1912. - Justino Miquelba. -
Emilio de Otazuri."

El Sr. Echave Surtista impugna el dictamen, entendiendo que
no puede admitirse el criterio sustentado en él de que mientras exis-
tan deudores a los Ayuntamientos no se cobren los repartos del dé-
ficit, porque entonces habría que esperar para girar dichos repartos
a que estuviesen formados y liquidadas las cuentas municipales,
lo que ocasionaría un estado anómalo y perturbador en la adminis-
tración de los Ayuntamientos, que, no pudiendo cobrar las cuotas
por déficit, tampoco podrían atender a sus necesidades, pertur-
bación que en muchos casos se prolongaría bastante tiempo por
la larga tramitación que a veces tienen las reclamaciones, dice

Ma
de Pipaín
se le dé de
municipal, en
de 1911
dos de líq
litas

además que no ha sido ese el criterio seguido en otros muchos casos análogos, en que han sido aprobados y cobrados los repartos del déficit de Ayuntamientos que también tenían deudores.

Termina manifestando que debe aprobarse el reparto del déficit de Pipaín y autorizarse su cobro, y que luego se prosiga la liquidación con los deudores y se exija a éstos con energía el pago de lo que resulten adeudando.

Los Sres. Miguelera y Atauri le contestan que como el Ayuntamiento de Pipaín no ha interrumpido el cobro, apurando los medios que para ello tiene, a algunos deudores, los reclamantes, entendían, y también la Comisión informante, que hasta tanto no se hagan efectiva, las contribuciones que le adeudan o se declare la insolvencia de los deudores, no se puede determinar el déficit del presupuesto que debe ser objeto de reparto, por lo cual y para evitar la perturbación del Ayuntamiento, la Comisión, aparte de que supone que estarán ya cobradas las cuotas de este reparto, propone que inmediatamente se haga la liquidación con los deudores y resuelva enseguida la Comisión provincial, y así la paralización administrativa, de haberla, será solo por el momento. Manifestan también que no creen que en estos casos se haya aplicado criterio distinto del actual.

El Sr. Echave-Sustata insiste en sus anteriores alegaciones, y ruega se demore hasta mañana la resolución del asunto, para que pueda presentar una relación de Ayuntamientos que, encontrándose en el mismo caso, han sido aprobados, sin embargo, sus repartos del déficit, a cuyo ruego acceden la Comisión informante y también la Diputación.

También fue leído otro informe emanado por la misma Comisión de Hacienda municipal en el expediente sobre baja por consumos de D. Sixto Arrieta, vecino de Maestu, durante el segundo semestre del 1911. El informe dice así:

Maestu
D. Sixto Arrieta pide
se le dé de baja por consumos, en el 2º semestre, unido al recurso interpuesto por D. Sixto Arrieta, vecino de Maestu, contra acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Agosto de 1911, como vende de líquidos alcohólicos de 1911 por el cual se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Araya ya aceptando este la baja que a aquel presentara ante la Junta administrativa como vendedor de líquidos alcohólicos para el segundo semestre del referido año, - Por acuerdo de V. E. de 23 de Noviembre de 1911, se devolvió el asunto al Ayuntamiento de Araya para

que con toda urgencia declarase categóricamente si el Sr. Arrieta, después de darse de baja, siguió y continuaba vendiendo los artículos por los cuales se le impusiera la cuota objeto de dicha reclamación; y el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de dicho año, acordó por unanimidad declarar que el Sr. Arrieta, después que presentó la baja, noventa haya vendido artículos sujetos al pago del ensalzamiento de las Hooperas; nuevamente V.E., por acuerdo de 29 de dicho Diciembre, resolvió que volviera a pasar el expediente a la Alcaldía de Arroya para que manifestase con exactitud, explícita y terminantemente si el Sr. Arrieta ha vendido durante el segundo semestre de dicho año artículos sujetos al pago de la cuota especial, y mencionado Ayuntamiento, en sesión de 14 de Enero del año siguiente, acordó manifestar que, adquiridas las noticias o datos convenientes para el esclarecimiento del hecho que se persigue, resulta que el Sr. Arrieta no ha vendido durante el segundo semestre del año último artículos sujetos al pago de la cuota especial. - Movimiento V.E., en sesión de 24 de Mayo último, acordó que pasara el expediente a informe de la Junta administrativa de Maesta, dando también intervención en él al Sr. Arrieta, y dicha Junta, en comunicación de 11 de Julio último, manifiesta que si la afirmación del Sr. Arrieta de no haber vendido durante el segundo semestre del año último artículos sujetos al pago de la cuota especial va acompañada o reforzada por juramento, se dará por satisfactoria. - Con estos antecedentes, entendiéndose la informante que debe darse por resuelto definitivamente este asunto en sentido de que si el Sr. Arrieta, como es de suponer, confirma con juramento ante el Sr. Alcalde de Arroya que no vendió indicados artículos durante dicho semestre, no debe de exigírsele cuota alguna especial por referido semestre, modificando en este sentido el acuerdo recurrido, y si vendió, debe pagar la cuota correspondiente. - V.E. por Subrayo, con su superior ilustración, resolverá lo que crea más procedente. - Victoria 20 de Noviembre de 1912. - B. de Guinea, - Justino Migueloa."

Los Sres. Atauri y Echave Sustactos manifiestan que debe resolverse el expediente en arreglo a las pruebas aportadas o ampliarse éstas, pero de ninguna manera dejarlo a que decida mediante juramento la declaración del interesado, pues, aparte de que es un procedimiento de suma

Alf

La Junta
puede se au
de la digni
a la cuota
D. Rufino L.
por venta d
cumplido en

do, el juramento es de tan grande importancia que no puede prodigarse, y menos aplicarse a casos de tan pequeño interés como el que motiva el expediente, además de que está prohibido en el procedimiento penal, y, por analogía, no debe exigirse en este caso, pues aun cuando no depende de él ninguna pena, afecta a los intereses del reclamante. Indican también que al aprobarse lo propuesto, en lo sucesivo, en cuanto casos análogos se presenten, han de pedir que se reclame el juramento.

Los Sres. Guinca y Miguéla expresan su absoluta conformidad con los conceptos emitidos por los Sres. Atauri y Echave-Sustata respecto a la importancia del juramento, pero que como para terminar el asunto la Junta administrativa de Maestru propone esta prueba, la han aceptado para que no se crea que se trata de evitar que el reclamante pague, si debe hacerlo, y además porque el juramento no es en este caso de índole penal.

Después de las precedentes manifestaciones, el informe quedó aprobado, votando en contra los Sres. Atauri y Echave-Sustata.

Movieron la aprobación de S. E. los ocho informes siguientes de la mencionada Comisión de Hacienda municipal:

Abechueco pueblo de Abechueco suplicando se modifique el acuerdo de la Diputación por el que se rebajó la cuota asignada a D. Rufino I. de Cortázar por venta de artículos de consumo en su casa durante el año actual, dice literalmente el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del recurso promovido por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Abechueco, término municipal del Ayuntamiento de Vitoria, solicitando se deje sin valor ni efecto alguno el acuerdo de V. E. de 15 de Julio último, o que en otro caso se le condonen las 100 pesetas que se le rebajarán al vecino del mismo D. Rufino Sáenz de Cortázar en la cuota especial que le fué asignada por venta de artículos de consumo en su casa establecimiento durante el año actual, = Temiendo de pretensión la expresada Junta por medio de su Presidente, entre otras cosas, en que el escrito elevado ante V. E. por el representante del Sr. Sáenz de Cortázar, cuando solicitó la rebaja que se le hiciera a su representante, está lleno de inexactitudes, que el mencionado pueblo de Abechueco carece de toda clase de medios, digo, recursos para subvenir a cualquier necesidad o desgracia que les pueda ocurrir, y que los vecinos, al ser todos ellos renteros, no pueden, por consiguiente, atender a unos cargos que les que ya sobre ellos pesan, = Considerando que la Diputación en pleno

solo trató de reducir la cuota especial por el consumo hecho en el establecimiento del citado Sr. Cortázar, durante el año actual, sin que para nada variase las cuotas que como vecino y por el concepto de alcoholes le exigía la indicada Junta administrativa, contra las que siempre reclamó dicho señor, pero por una mala interpretación, se le redujo la cantidad total en vez de realizarlo en la citada cuota especial, por lo que en esta atención no puede accederse a lo solicitado por la Junta recurrente, en virtud de que la Excmo. Diputación no puede volverse de sus acuerdos. - La informante opina que, subsanando dicho error, se exija al Sr. Lauro Cortázar 150 pesetas por su cuota especial, 20'70 por la de vecino y 7 pesetas por el concepto de alcoholes, que, unidas estas partidas, hacen en junto la cantidad de 179'70 pesetas, y por ser ésta la que debe satisfacer el aludido señor, quedando así, por ensiguiente, aclarado el acuerdo recurrido de 15 de Julio del presente año. - No obstante, acordará, como siempre, lo más acertado. - Victoria 21 de Noviembre de 1912. - B. de Guinea - Justino Miquelva."

Marquina

Alcaldía de D. Francisco

Marquina contra acuerdo

obligándole al pago de cuota

y recargos como defraudador

de la contribución industrial

en concepto de tratante de

ganado vacuno

El segundo, en la alzada de D. Francisco Marquina, vecino de Marquina, contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró obligado al pago de cuota y recargos como defraudador de la contribución industrial en concepto de tratante de ganado vacuno. El informe es de este tenor:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha visto la alzada interpuesta por D. Francisco Marquina, vecino de Marquina, contra acuerdo de la Comisión provincial que le obliga al pago de 223'38 pesetas como defraudador de la contribución industrial en concepto de tratante de ganado vacuno. - Sustiene el interesado que la resolución recurrida está fundada en una hipótesis, puesto que del hecho de haber ejercido anteriormente tal industria deduce la Comisión provincial que en la época de la denuncia continuaba dedicado al tráfico. - Tal aserto carece en absoluto de fundamento; la Comisión provincial, al dictar su fallo, lo hizo por estar probado que el Sr. Marquina, sin estar autorizado, realizó especulaciones en el número 4, sección 2.ª de la tarifa 5.ª, incurrindo como consecuencia en la cuota de defraudador y en la responsabilidad impositiva; y si consiguió también la circunstancia que ésta, lo hizo sin duda para reforzar aún más su argumento. - Entiendo, pues, la informante que el acuerdo recurrido debe ser confirmado, ordenando a la Alcaldía de Zuya que lo inmediatamente y cumplido."

Amu
cuentas de
del partido
del 1911

Añu
Presupuesto
1913

Ar
del ed

hamente cumplimiento, hasta abovar al agente investigador de aquel Ayuntamiento los derechos que le corresponden y tiene reclamados en este expediente. - V.E., no obstante, acordará lo que estime más acertado. - Victoria 20 de Noviembre de 1912. - Justino Migueloa. - Emilio de Atauri."

Amurrio
Cuentas de la Carcel
del partido judicial
de 1911

El tenor, en las cuentas de la carcel del Partido judicial de Amurrio, correspondientes al ejercicio de 1911, aprobadas por la Comisión provincial. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. - En cumplimiento a lo ordenado por V.E. en sesión del día de ayer, la Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado con la debida atención la cuenta particular de la Prisión preventiva del Partido judicial de Amurrio correspondiente al ejercicio de 1911, y se ha enterado también del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su P. de Julio próximo pasado; y habida consideración a que con posterioridad a la citada fecha no se ha producido reclamación alguna, la informante entiende se está en el caso de confirmar referido acuerdo de la Comisión provincial. - Tal es el parecer que tiene el honor de someter a la aprobación y definitiva resolución de V.E. - Victoria 24 de Noviembre de 1912. - Justino Migueloa. - B. de Guinea."

Y el cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, en los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos de Añana, Arasua, Barrundia, Oquendo y Quintana para 1913. - A la letra, los informes dicen:

Añana
Presupuesto ordinario
1913

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Añana correspondiente al ejercicio próximo de 1913; y teniendo en cuenta que se hallan cubiertas las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante es de parecer proceja que V.E. le preste su aprobación, con la reserva ordinaria. - V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que considere justo. - B. de Guinea. - Justino Migueloa. - Joaquín de Urbina."

Arasua
Id id id

"Excmo. Sr. - En cumplimiento del acuerdo de V.E. fecha de ayer, la Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado con la debida atención el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Arasua correspondiente al ejercicio próximo de 1913; y resultando que en su tramitación se han cubierto las formalidades de la Ley al caso aplicables, sin que hasta se haya producido reclamación alguna durante la exposición al público de dicho documento, la que informa es de opinión se halla V.E. en el caso de prestarle su aprobación, con la fórmula usual de la reserva ordinaria. - V.E. no obstante, en superiores luges, adoptará la resolución que es-

Asíse procedente, = Victoria 21 de Noviembre de 1912, = B. de Guinea, = Justino Miguelva, = Joaquín de Urbina."

"Excmo. Sr. = Examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Barrundia, correspondiente al ejercicio de 1913, y observando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la Comisión de Hacienda municipal que suscribe tiene el honor de proponer a V.E. la aprobación de dicho presupuesto, entendiéndose ésta con la reserva ordinaria. El es el dictamen que, en cumplimiento del acuerdo fecha de ayer, tiene el honor de someter a la consideración de V.E. = Victoria 21 de Noviembre de 1912, = B. de Guinea, = Justino Miguelva, = Joaquín de Urbina."

Oquendo
Id. id. id.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe, cumpliendo la misión encomendada por V.E. en sesión del día de ayer, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Oquendo correspondiente al ejercicio próximo de 1913; y habida consideración a que, al tramitarlo, se han tenido en cuenta y observado las formalidades de la Ley pertinentes; al caso, la informante opina procede su aprobación, entendiéndose ésta con la fórmula corriente de la reserva ordinaria, y advirtiéndose de que elimine la cantidad consignada en el Capítulo 8.º de ingresos, que debe ser objeto del presupuesto adicional, sustituyéndola con otra de carácter ordinario, a fin de que no resulte el déficit correspondiente. = V.E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo que en justicia proceda. = Victoria 21 de Noviembre de 1912, = B. de Guinea, = Justino Miguelva, = Joaquín de Urbina."

Quintana
Id. id. id.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal, cumpliendo el encargo conferido por V.E. en sesión del día de ayer, ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Quintana para el año próximo venidero de 1913; y observando que se hallan cubiertas las formalidades de la Ley en materia de contabilidad municipal, sin que durante el trámite de exposición al público se haya producido reclamación alguna, la que informante es de parecer procede que V.E. le preste su superior aprobación, = V.E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado. = Victoria 21 de Noviembre de 1912, = B. de Guinea, = Justino Miguelva, = Joaquín de Urbina."

Asimismo, fue aprobado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda provincial en una sesión de varios señores

Sobre la
posterga de
Jautta Co

Arce
La Junta de
reunión con
puerta p
de álv

Disputados proponiendo se supriman los portezgos de Corro y Santa Coloma. El informe es el que a continuación se copia:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha he-
 sobre supresión de los cho cargo de la unión presentada en el día de ayer por varios señores Diputados proponiendo que desde 1.º de Enero próximo queden su-
 primidos los portezgos de Corro y Santa Coloma, y Recaudándose ambos por administración en la actualidad, los datos obtenidos en Intervención demuestran que los rendimientos obtenidos son muy limitados, y sobre todo en el de Santa Coloma meses ha habido que se ha liquidado con déficit. = No tienen, pues, razón de existir, estudiado el asunto en su aspecto económico; y como además en el de Corro se da la circunstancia de hallarse unificado otro, Cel. de Villanueva) a una distancia aproximada de 8 kilómetros, en la misma línea y dentro del Distrito municipal. La que informa entiendo procede la supresión solicitada, sin perjuicio de establecer un nuevo punto de cobro a la parte allá del Rincón, si llega a ser un hecho la construcción del trazo de carretera que desde el término de la Horca empalmase con la que va a San Pantaleón, en el valle de Lota (Burgos). = V.E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado. = Victoria 24 de Noviembre de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guineá. = Antonio de Echave Sustaeta."

Finalmente, hizo suyas la Corporación los dictámenes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes:

El primero, en el recurso de la Junta administrativa de Aré-
 chaga contra la multa que le impuso la Comisión provincial por
 corta abusiva de árboles de su monte común. El informe fue así:

Aréchaga

La Junta administrativa recurso de alzada promovido por el Presidente de la Junta administrativa de Aréchaga y Vocal de la misma D. Marcos Sáenz de Lafuente, contra acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Octubre último por el que imponía al primero la multa de 74'75 pesetas y al Vocal Sr. Lafuente igual multa de 74'75 pesetas más otras 74'75 pesetas de indemnización, por ven-
 der y comprar abusivamente y por el orden que se indicaban, árboles del monte común; y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se halla debidamente fundamentado y en un todo conforme a lo que disponen las Ordenanzas de montes vigentes en aquella fecha, y no encontrando en el recurso razones, a juicio de la informante, bastantes para modificarlo, se cree en el deber la que suscribe de proponer a V.E. la confir-
 mación del citado acuerdo de la Comisión provincial contra el que se

abran, y en su consecuencia, desestimar, por infundado, el escrito de apelación contra el mismo interpuesto. = Val es la opinión de la que suscribe; V.E. no obstante, con sus mayores luces, resolverá lo que crea mas conveniente. = Victoria 21 de Noviembre de 1912. = Victor de Asaola. = Pedro Jáuregui."

Y el segundo, es la petición de las Juntas administrativas de Astules y Baranca, de recursos forestales. El informe es el siguiente.

Astules y Baranca
Sobre peticiones de recursos forestales pedidos para obras locales y negados

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado con el debido detenimiento el escrito de alzada interpuesto por las Juntas administrativas de los pueblos de Baranca y Astules, contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Agosto último por el que se les negaban recursos forestales de monte común que tenían pedidos para obras locales; y no hallando en el escrito recursos y razones suficientes para modificar el referido acuerdo de la Comisión provincial; y en contrario, este de conformidad con el informe técnico de la Dirección de Montes y ajustado a las disposiciones vigentes sobre la materia; es de opinión la informante se confirme y ratifique en todas sus partes el mencionado acuerdo recurrido, desestimando en su virtud la alzada contra el mismo interpuesta. = V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá lo mas arreglado a justicia. = Victoria 21 de Noviembre de 1912. = Victor de Asaola. = Pedro Jáuregui."

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

José Barco de Paraites

Victor Sr. de Asaola
de Macho



Antonio Echave
Antonia Echave - Juntas de *Baranca* y *Astules*